



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00642-00-C.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: NANCY ESTELLA LOPEZ NAVARRO C.C. No. 63.470.870.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante subsanó requerimiento efectuado mediante auto adiado 14 de junio de 2022, y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00642-00. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO - SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra la señora **NANCY ESTELLA LOPEZ NAVARRO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 20 de enero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora NANCY ESTELLA LOPEZ NAVARRO, identificada con C.C. No. 63.470.870, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, la suma de \$13.267.978.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda, con fecha de vencimiento del día 20 de octubre de 2021, más la suma de \$936.620, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 11 de mayo de 2021 hasta el día 20 de octubre de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que la señora **NANCY ESTELLA LOPEZ NAVARRO**, fue notificada a la dirección registrada en el escrito de la demanda Calle 55A No. 22C – 06 de la ciudad de Barranquilla, el día 19 de abril de 2022, sin embargo, resultó fallida puesto que la dirección no existe, como aparece en la guía LW10031407, por lo que la parte demandante aportó otra dirección que se encontraba registrada en su base de datos como información de la demanda, por lo que fue notificada de manera personal, nuevamente, en la dirección Calle 80B No. 42D-191 INTERIOR 20 de la ciudad de Barranquilla, la cual fue entregada el día 23 de mayo de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., como certifica la guía LW10037262; igualmente, fue notificada al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, es decir, por aviso el día 06 de junio de 2022, como aparece en la guía LW10039151, tal como fue certificado por la empresa **AM MENSAJES**, en todos los envíos, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **NANCY ESTELLA LOPEZ NAVARRO**, identificado con C.C. No. 63.470. 870, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00642-00

JUEZ. -

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO